



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:8 (12-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Pierina Nicoll Nuñez Cordero "NUÑEZ" (Alhama Club de Fútbol)
Natalia Arranz Cobos "NATA" (C.d. Alba Fundacion Femenino)
MORENO TORRES, EMMA (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Claudia Fernandez Azpeitia "FERNANDEZ" (Athletic Club "B")
Alba Ruiz Soto "RUIZ" (Madrid C.F. Femenino "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Henar Muña Asla "MUIÑA" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)
Laura Martinez Del Campo "MARTINEZ" (Dux Logroño)
Lorena Valderas Martinez "VALDERAS" (Dux Logroño)

Por perder deliberadamente el tiempo

Millene Cabral Vieira "CABRAL" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

KROUPA, HANNAH SOPHIA (Cacereño Femenino)
Sandra Perera Garcia "PERERA" (Alhama Club de Fútbol)
Sara Navarro Rivera "NAVARRO" (Club Sportiu Europa)
Emma Martin Queralt "MARTIN" (F.C. Barcelona "B")
Julia Bartel Holgado "BARTEL" (F.C. Barcelona "B")
Almudena Rivero Vazquez "RIVERO" (Deportivo Alavés SAD)
Iara Lacosta Sanchez "LACOSTA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino)
Nerea Sanchez Millan "SANCHEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Laura Aguado Segovia "AGUADO" (Madrid C.F. Femenino "B")
Cristina Melguizo Medarde "MELGUIZO" (Madrid C.F. Femenino "B")

2.- SUSPENSIÓN

BERTI, ALICE ILARIA (Dux Logroño)	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas (Artículo: 99)
------------------------------------	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Jaen Montejano, Raul (Deportivo Alavés SAD)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Samuel Espada Jimenez "SAMUEL" (Dux Logroño)	4 partidos de suspensión por Infracciones de los/as entrenadores/as, en aplicación del artículo 110.1.e) y 2, en relación con el 56 del Código Disciplinario, dado el incumplimiento de la sanción de suspensión impuesta en la jornada 7, (Artículo: 110.1.e)
Samuel Espada Jimenez "SAMUEL" (Dux Logroño)	4 partidos de suspensión por dirigirse a los colegiados en términos ofensivos. (Artículo: 99)
Francisco J Espada Jimenez "ESPADA" (Dux Logroño)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Esportiu Europa

Visto el apartado 2.C, del acta arbitral del referido partido, se reitera la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 180.2.f) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que será obligatorio que cada equipo cuente con una licencia federativa de delegado/a de campo, y en su apartado 4, que recoge que las licencias de delegado/a de equipo y delegado/a de campo no podrán simultanearse, por lo que se insta nuevamente al CE Europa que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del vigente Código Disciplinario de la RFEF en caso de incumplimiento.

Dux Logroño

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del club DUX LOGROÑO, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club Dux Logroño ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a su técnico Francisco J Espada Jiménez y a la jugadora Alice Illaria Berti.

Efectivamente, en el acta arbitral constan las siguientes incidencias:

1.- B.- EXPULSIONES

“Dux Logroño: En el final del partido la jugadora (19) BERTI, ALICE ILARIA fue expulsada por el siguiente motivo: Una vez finalizado el encuentro y aún en el terreno de juego, salir de la zona de banquillos y dirigirse a mí en los siguientes términos: “¡Eres gilipollas!””

1.- C.- OTRAS INCIDENCIAS

“Tras ser expulsada, la jugadora Dña. Alice Ilaria Berti echa a correr hacia mi persona teniendo que ser sujeta por sus compañeras de equipo.”

2.- B.- EXPULSIONES

En el minuto 90+2 el técnico Francisco J Espada Jiménez fue expulsado por el siguiente motivo: “Por dirigirse a mí desde fuera del banquillo a voz en grito de forma desafiante en los siguientes términos: “Luego pedís profesionalidad”.

Igualmente, en el apartado C, otras incidencias, en relación con los dirigentes y técnicos, la colegiada describe que “El entrenador auxiliar del DUX Logroño, D. Francisco J Espada Jiménez, tras ser expulsado, cuando se encontraba en el túnel, da 3 puñetazos a la puerta de nuestro vestuario.”

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata que su técnico no pronunció la frase que consta en el acta y que solo dio un puñetazo en la entrada de vestuarios tras ser expulsado, no tres, como indica el acta.

Y sobre su jugadora, solicita que, a tenor de la prueba que dice aportar, no se tenga en cuenta lo erróneamente redactado en el acta arbitral en relación con la actuación de Dña. Alice Llaría Berti tras ser expulsada.

SEGUNDO.- Para la resolución de las cuestiones planteadas, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues las imágenes muestran al técnico de espaldas y el micrófono de ambiente se encuentra en la zona de la grada, sin que se puede asegurar sin lugar a error o duda, que no dijera la frase que se le imputa en el acta, la cual, perfectamente, pudo haber sido escuchada por la árbitra asistente. En todo caso, no estamos ante un supuesto error material manifiesto.

Con respecto a la jugadora la jugadora Dña. Alice Ilaria Berti, consta que al final del partido fue expulsada por el siguiente motivo: Una vez finalizado el encuentro y aún en el terreno de juego, salir de la zona de banquillos y dirigirse a mí en los siguientes términos: "¡Eres gilipollas!, igualmente continua el acta que echa a correr hacia las árbitras después de haber sido expulsada, teniendo que ser sujeta por sus compañeras de equipo." En el presente caso, consideramos que ambas acciones quedan aglutinadas en un acto de ofensa hacia la colegiada.

Consignientemente, se ha de considerar a D. Francisco J Espada Jiménez como autor de la infracción de desconsideración hacia los árbitros tipificada en el artículo 124 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente.

Y a D^a Alice Ilaria Berti, con cuatro partidos de suspensión por insultar u ofender a la árbitra y manifestarse hacia ella en el término de "gilipollas" de forma ofensiva, conforme al artículo 99 del Código Disciplinario, más la multa accesoria correspondiente